



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

# **Ley de Soberanía Energética Nuclear para una Argentina Federal.**

## **CAPÍTULO I.- Soberanía energética. Fortalecimiento del federalismo en materia energética.**

Artículo 1º.- Declárase al Sistema Nuclear Argentino (instalaciones, desarrollos tecnológicos, recursos humanos en formación y especializados, y todo aquello que lo integra), como bien público nacional estratégico no enajenable, de interés nacional y sujeto a uso y control exclusivo del Estado Nacional y los Estados provinciales, en el marco de la política de soberanía energética y fortalecimiento del federalismo.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Nacional, conjuntamente con los Estados provinciales, garantizará la administración y el desarrollo integral del sistema nuclear argentino para asegurar su preservación, fortalecimiento y expansión como política de Estado en materia de soberanía energética, científica y tecnológica.

A fin de dar cumplimiento con el objeto y finalidades establecidos en la presente ley, declárase de interés público nacional la federalización de la composición accionaria y de la conducción y administración de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA).

## **CAPÍTULO II. Federalización de NASA.**

### **Modificaciones estatutarias.**

Artículo 3º.- En el marco de la declaración dispuesta en el capítulo anterior, procédese a la cesión y redistribución de las acciones de Nucleoeléctrica Argentina S.A. a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con las reformas al Estatuto Social vigente que se introducen a continuación.



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 4° – Sustitúyense los artículos 5°, 12°, 14° y 15° del Estatuto Social de Nucleoeléctrica Argentina S.A., los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Artículo 5° – El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$25.648.298.800), representado por VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (25.648.298.800) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.*

*La distribución accionaria será la siguiente:*

*a) El Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía de la Nación: hasta un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social.*

*b) La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA): hasta un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del capital social.*

*c) EBISA: hasta un UNO POR CIENTO (1%).*

*d) Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: hasta un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del capital social, en un mínimo de UNO POR CIENTO (1%) cada una. Si alguna de las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no suscribiera su participación, las demás jurisdicciones podrán acrecer su participación a prorrata.*

*Las acciones cedidas a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán carácter gratuito, intransferible a terceros y otorgarán derechos políticos y económicos plenos.*

*Las acciones del Estado Nacional no podrán ser transferidas, toda vez que aseguran el ejercicio del control que corresponde al Estado, a efectos de garantizar la debida utilización de los recursos nacionales afectados; en el marco de las definiciones en materia de soberanía energética nuclear que son competencia exclusiva del Congreso de la Nación".*

*"Artículo 12° – Las reformas estatutarias requerirán el voto favorable de por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de las acciones correspondientes al conjunto de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

*"Artículo 14° – La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados/as por la Asamblea de Accionistas de acuerdo con la siguiente distribución:*

- a) TRES (3) directores/as propuestos/as por el Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía de la Nación.*
- b) DOS (2) directores/as propuestos/as por las Provincias de las regiones NOA, NEA y Cuyo, en forma rotativa.*
- c) DOS (2) directores/as propuestos/as por las Provincias de la Región Pampeana, Patagonia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma rotativa.*
- d) UN/A (1) director/a propuesto/a por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).*

*El mandato de los/as directores/as será de UN (1) año, con posibilidad de reelección".*

*"Artículo 15° – El Directorio elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a. El/la Presidente/a será propuesto por los/as representantes del Estado Nacional, y el Vicepresidente/a por los/as representantes de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alternando en forma anual".*

Artículo 5° – Incorpórase como artículos 10 in fine y 11 in fine del Estatuto Social de Nucleoeléctrica Argentina S.A. el siguiente texto en común a ambos artículos:

*"La mayoría especial requerida precedentemente deberá estar conformada, asimismo, con el voto favorable de por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de las acciones correspondientes al conjunto de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

### **CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Artículo 6°.- Derógase el artículo 8° de la Ley N° 27.742 (2024) que declara "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696, a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), y déjase sin efecto todo acto



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

administrativo o jurídico dictado en virtud la declaratoria, así como los actos posteriores que se deriven del mismo; en particular, todo acto o procedimiento vinculado al llamado a licitación pública nacional o internacional de venta de acciones de la empresa.

Artículo 7º.- Las modificaciones establecidas en el CAPÍTULO II tendrán plena vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley. Sin perjuicio de su operatividad inmediata, el Directorio y la Asamblea de NASA dispondrán la incorporación formal de las mismas en un texto ordenado del Estatuto dentro de los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Firmante: DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

**Acompaña: DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FEIN**



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

En la década del 90' mediante el Decreto N.º 1540/94 se constituyó Nucleoeléctrica Argentina S.A., década en la que se intentó privatizar, y se logró en muchos casos, empresas del estado como esta. La experiencia histórica de ellas debería resultar al menos, aleccionadora. Recordemos que aquellos procesos tuvieron como consecuencia la pérdida masiva de puestos de trabajo, la flexibilización laboral, la tercerización de servicios y el deterioro generalizado de las condiciones de empleo.

Todo este proceso facilitó la entrega del patrimonio nacional y la pérdida de soberanía.

Nucleoeléctrica Argentina S.A. representa un patrimonio estratégico de la Nación, símbolo de soberanía energética, científica y tecnológica, y motor del desarrollo industrial y productivo. Su privatización implicaría no solo poner en riesgo la seguridad operativa de las centrales y la continuidad de proyectos estratégicos, sino también degradar el servicio eléctrico, encarecerse y subordinarlo a los intereses de grupos económicos nacionales y extranjeros que buscan maximizar sus ganancias. La privatización parcial de NASA no solo debe evaluarse en términos económicos, sino también en clave geopolítica y de seguridad nacional.

La Argentina es uno de los escasos países en el mundo con capacidades plenas en el desarrollo de tecnología nuclear, lo que le otorga un lugar de privilegio en el escenario internacional, renunciar o compartir su control con capitales privados constituye pérdida de autonomía en un área estratégica. Por lo expuesto, sostenemos que esta medida no constituye una decisión económica, sino política, orientada por una visión neoliberal que atenta contra la soberanía nacional y los intereses estratégicos del país.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Hablar de energía nuclear es hablar de soberanía nacional. La energía nuclear es una fuente estratégica de energía en el mundo y tiene un papel central en la producción de electricidad como ocurre en las tres centrales que funcionan en nuestro país, pero también presenta múltiples aplicaciones en la medicina, la industria, la agricultura y la investigación científica. Si pensamos en todos sus usos en la vida cotidiana, la energía es uno de los insumos más importantes que tiene la sociedad y ahora está en grave riesgo.

A su vez, la energía nuclear es fuente de cambio climático ya que no emite gases de efecto invernadero, ofrece un suministro constante de electricidad sin estar atada a factores como la radiación solar o el viento, y sirve para tratamientos médicos como el cáncer, o equipos de diagnóstico médico. Por estas y otras razones, es que decidimos presentar este proyecto de Ley en rechazo a la intención de privatizar parte de las acciones de la empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA).

En la República Argentina, la empresa NASA opera las centrales Atucha I, Atucha II y Embalse, y es responsable del desarrollo de proyectos estratégicos como el CAREM, un reactor modular único en el mundo con capacidad para abastecer a ciudades del tamaño de Mar del Plata (proyecto que también está detenido).

A saber, NASA genera entre el 7 y 9% de la electricidad que consumimos, constituye una de las pocas empresas estatales con superávit y, en el primer trimestre del corriente año, presentó un resultado financiero positivo de 17.234 millones de pesos. Se trata de una compañía que garantiza estándares altísimos de seguridad internacional y que no representa déficit alguno para el Estado.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 27.742, el Gobierno Nacional recientemente anunció su intención de avanzar en su privatización parcial según el esquema previsto que contempla la venta del 44% de las acciones de NASA mediante licitación pública nacional e internacional, mientras que el Estado conservará el 51% del capital y hasta un 5% quedaría bajo un régimen de propiedad participada destinado



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

a los trabajadores. La venta de estas acciones desconoce que esta tecnología lejos de ser un privilegio es una política de estado y motivo de soberanía nacional.

Por lo expuesto, se considera imperioso declarar al sistema nuclear argentino como bien público estratégico no enajenable, bajo control exclusivo y permanente del Estado Nacional y los Estados provinciales, a través de un esquema de federalización de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA), empresa estratégica para la soberanía energética nacional y el fortalecimiento del federalismo.

La energía nuclear constituye un pilar esencial en la matriz energética argentina, aportando seguridad, previsibilidad y reducción de emisiones. Su conducción no puede quedar limitada a la esfera exclusiva del Gobierno Nacional, sino que requiere una integración plena de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto actores directos de la política energética y beneficiarios de sus impactos económicos, sociales y ambientales.

La cesión de un porcentaje de las acciones a las jurisdicciones subnacionales permite:

- Fortalecer el federalismo energético, asegurando la participación real de las Provincias en la planificación, control y desarrollo de proyectos estratégicos.
- Garantizar mayor transparencia y control social, al incorporar a representantes de diversas regiones en el Directorio y en las Asambleas de Accionistas.
- Distribuir equitativamente los beneficios económicos derivados de la actividad nuclear, en línea con criterios de coparticipación federal.
- Asegurar la unidad estratégica de NASA bajo mayoría estatal nacional (51%), preservando el control del Gobierno Federal en coordinación con la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Asimismo, se establecen mecanismos de rotación regional en la designación de directores y alternancia en la presidencia y vicepresidencia del Directorio, a fin de garantizar la pluralidad federal en la conducción ejecutiva.

El modelo adoptado se inspira en otras iniciativas propuestas de federalización de empresas energéticas estratégicas, buscando equilibrar la conducción centralizada con la participación federal, y consolidar una visión común de soberanía energética en todo el territorio nacional.

Por todo lo expuesto, en el entendimiento de que la soberanía energética, científica y tecnológica no se negocia. Defender la ciencia, la tecnología y la producción nacional es defender la soberanía de nuestro país y es por ello que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en este proyecto.

**Firmante: DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

**Acompaña: DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FEIN**